

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

CARTAGENA, SEPTIEMBRE DE 2020



Contralor Distrital Cartagena de Indias (I) FREDDY QUINTERO MORALES

Directora Técnico Auditoria Fiscal KAREN PAOLA PUELLO DELGADO

Coordinadora YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Equipo Auditor SUGEY OSORIO LEAL

Líder de Auditoria

CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA

Apoyo de Auditoría

MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ

Apoyo de Auditoria

LENA PAOLA BARRIOS IBAÑEZ

Asesor Jurídico Externo



TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
1.1	ANTECEDENTES	5
1.2.1. 1.2.2.	DESARROLLO DE LA AUDITORÍA Gestión Contractual Gestión Contable Gestión Financiera y Presupuestal	5 5 32 36
2.	ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD	44
3.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	44



Cartagena de Indias, D.T. y C. septiembre de 2020

Rector
JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA
I.E. DE BAYUNCA
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial Vigencia 2019.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en la modalidad especial al Ente que Usted dirige, es responsabilidad de la Institución Educativa de BAYUNCA el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de la auditoría realizada según el cronograma acordado que contenga el concepto sobre el examen practicado al asunto auditado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinte y uno (21) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) sin incidencia, cuatro (4) con presunta incidencia fiscal por cuantía de ciento diez y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil siete pesos mcte (\$118.768.007) y dieciséis (16) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO:

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que se habla en los párrafos que preceden en virtud de la Resolución Reglamentaria No 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del presente informe definitivo.

Atentamente

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: Comisión Auditora

Coordinó: Yadira Rodríguez Redondo Aprobó: Karen Paola Puello Delgado Directora Técnica de Auditoria Fiscal.



1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No 0019 del 23-01-2020 se comisionó al Equipo Auditor para llevar a cabo la auditoria modalidad especial en la Institución Educativa de BAYUNCA durante la vigencia 2019.

El objetivo general de la auditoría es realizar la evaluación a la gestión contractual y presupuestal de la I.E. DE BAYUNCA emitiendo los respectivos conceptos sobre los factores analizados de conformidad a lo establecido en el memorando de asignación y en la guía de auditoria territorial GAT; establecer la razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y legalidad de los recursos financieros del Punto de Control 2019 para lo cual se verificó que estos cumplieran con las exigencias legales y la coherencia con las políticas adoptadas por la Institución Educativa.

1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

A través del análisis a la gestión contractual y financiera realizada por la Comisión Auditora a la Institución Educativa de Bayunca evalúo el cumplimiento de los principios, procedimientos y ejecución contractual aplicable al Ente auditado, al igual que el cumplimiento de las normas y políticas que regulan la operación financiera en la vigencia 2019, determinando la gestión y los resultados, analizando los hechos que estén debidamente soportados, con el objeto de alcanzar los objetivos financieros propuestos.

1.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Con relación a la información contractual, suministrada por la Institución Educativa de Bayunca, se pudo extraer que durante la vigencia 2019, realizaron sesenta (60) contratos, por valor de \$343.224.424; con el objeto de establecer los criterios necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó que la muestra, a los cuales se le aplicarían los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoria, serían veinte y seis (26) contratos, por un valor de \$244.338.130; lo que corresponde al 43% de los contratos suscritos en la vigencia auditada, lo que representa el 71.% de los recursos.

Una vez revisada la muestra contractual, se detectaron presuntamente las siguientes observaciones:



HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 1 - MANUAL DE CONTRATACIÓN DESACTUALIZADO

Mediante Acuerdo 001 de Abril de 2019, la I.E. de Bayunca elaboró Manual de Contratación tomando como plantilla la dispuesta por el aplicativo SIGA, de conformidad con lo manifestado por el personal de la IE en mesa de trabajo, realizada en las instalaciones de la IE el día 09 de marzo de 2020.

El contenido del mismo recoge el procedimiento para la contratación inferior a los 20 SMLMV, pero plantea para su implementación varias inconsistencias, que a continuación se listarán:

- Confunde los principios de la función administrativa (Buena fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia) con los principios de la Función Pública (Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad); es decir que se refiere a ellos en el desarrollo del Manual indistintamente, como si se tratasen del mismo concepto; por ejemplo en el artículo 3 se anuncian los principios de la función pública, pero se refieren a los de la función administrativa.
- Se citan normas de la contratación pública como el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, lo cual es impertinente, habida cuenta que la contratación de las IE cuya cuantía no supere los 20 SMLMV está exceptuada por disposición legal.
- Al indicar las modalidades de contratación se cita al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo cual crea confusión, bajo el entendido que la contratación inferior a 20 SMLMV no es una modalidad de contratación estatal, sino que como ya se indicó está exceptuada y se rige por el procedimiento que la misma Institución Educativa disponga para ello, siempre bajo el marco de los principios que rigen la contratación estatal.
- Se citan normas derogadas como el Decreto 734 de 2012 que dejó de estar vigente el 17 de julio de 2013 con la entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013; y luego entró en vigencia el Decreto 1082 de 2015 actualmente vigente.
- El procedimiento adoptado para la contratación inferior a 20 SMLMV, que como ya se indicó está exceptuada, es una copia del procedimiento para la contratación pública bajo la modalidad de mínima cuantía; lo cual supone complicaciones para la IE al tratar de ejecutar un procedimiento impreciso e incompleto que no se ajusta a sus necesidades particulares.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 2 - VIOLACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN

La totalidad de la muestra contractual revisada de la IE violó sistemáticamente las normas contenidas en su manual de contratación (Acuerdo 001 de fecha 12 de abril de 2019).

Todas las ordenes incurrieron en la violación del artículo 14 del Manual de Contratación numeral primero que indica que la IE procederá a convocar a los interesados en presentar propuesta para un determinado proceso de selección mediante aviso que se publicará en cartelera institucional, al menos un día hábil; lo cual no se evidencia que se haya realizado en ninguna contratación.

Igualmente, en la totalidad de las ordenes de servicio se violó el artículo 15 del mismo Manual del Contratación que indica las formalidades contractuales de bienes y servicios cuya cuantía no supere los veinte (20) SMLMV con recursos del Fondo de Servicios de la Institución Educativa, la IE debía verificar la existencia de la necesidad en la planeación financiera, igualmente la disponibilidad de fondos y serán documentos del proceso de selección y posterior a la contratación. Para ningún proceso de contratación se elaboró el estudio previo; no se evidencia la presentación formal de ofertas; no hubo verificación de requisitos habilitantes, bajo el entendido que no obra oferta que permitiera la evaluación de precios versus calidad de los bienes y/o servicios.

El procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los 20 SMLMV se encuentra consagrado en el artículo 16 del Manual de Contratación, en el cual se indica que la IE debe elaborar un estudio previo que debe contener por lo menos: La sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, la descripción del objeto identificado hasta el cuarto nivel del calificador de bienes y servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, las condiciones esenciales del posible contrato y la firma del funcionario respectivo; documento que como se dijo anteriormente no se halla en ninguna de la documentación aportada.

En el mismo artículo 16; no se elaboró invitación a participar, en la cual debía incluirse información contenida en el estudio previo; la invitación debió publicarse por un día hábil para la formulación de observaciones, lo cual resulta imposible de cumplir, ante la ausencia del documentos; esta violación de las reglas de selección estipuladas en su manual de contratación imposibilitó la presentación de ofertas que fueran objeto de evaluación económica y condiciones de la contratación, la que por sustracción de materia tampoco pudo ser publicada por el término de un día.



La designación de un Comité Evaluador según lo preceptuado en el mismo artículo tampoco se evidencia de la documentación aportada, que cumpliera con la labor de evaluar las ofertas presentadas; lo cual se torna imposible ante la ausencia de ofertas, consecuencia directa de la no estructuración de una invitación que se publicara para convocar a los potenciales participantes.

El artículo 17 del manual de contratación de la IE establece un cronograma interno y externo para los procesos de contratación con los recursos de los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea menor, igual o mayor a 20 SMLMV, de lo cual no existe evidencia de su implementación.

Tal y como se anotó anteriormente la evaluación de ofertas no se evidencia en la contratación ejecutada por la IE de Bayunca; violación del contenido del artículo 18 del manual de contratación que indica que la evaluación se debe realizar a través de la ponderación de los factores técnicos y económicos previamente establecidos, otorgándoles puntaje; pero revisados los documentos al no existir invitación donde se establezcan dichos factores, resulta imposible luego proceder con una evaluación de propuestas.

El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del manual requisitos mínimos habilitantes, tal y como se ha indicado reiteradamente, resultaba imposible de cumplir ante la ausencia de la invitación, en donde debía contenerse los requisitos habilitantes. El mismo artículo indica que los proponentes debían aportar con sus propuestas por lo menos tres (3) certificados de experiencia que son requeridos para cualquier proceso de contratación; lo cual no se requirió por parte de la IE.

La adjudicación del proceso según el artículo 20 del manual de contratación debe realizarse a través de una comunicación de aceptación de la oferta presentada; pero revisado los documentos aportados se evidencia que la contratación se materializó a través de orden de servicios y no comunicación de aceptación.

En relación con el contrato, la IE en el artículo 21 de su manual de contratación lo define como un acto jurídico o acuerdo de voluntades que se celebren con cargo a los fondos de servicios educativos que sea generador de obligaciones; pero la denominación del acto jurídico objeto de auditoría no es contrato, sino orden de servicio.

El artículo 27 desarrolla unos documentos adicionales, que deben ser adjuntados con las cuentas, en el numeral 3 se indica que los contratos de prestación de servicios técnicos y/o profesionales el Contratista deberá adjuntar con la cuenta de cobro o la factura o documento equivalente y un informe de las actividades realizadas; que no se evidencia en los documentos aportados soportes del pago al Contratista.



El mismo artículo en su numeral 8 se indica que los contratos deberán reposar en carpetas independientes y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones y demás documentos; pero el contrato objeto de auditoría fue aportado, junto con otros contratos en un AZ, sin que se cumpliera lo consagrado en el manual.

Las condiciones comunes a la contratación regida por el manual de contratación (artículo 28) también indica que el contrato debe reposar en carpeta independiente (numeral 1), debe estar precedido de estudios previos o justificación del contrato (numeral 5), consultar los precios del mercado (numeral 8); condiciones que no cumplen por parte de la IE una vez verificados de los documentos aportados.

Para las órdenes No 13 y No 16 cuyos objetos tratan de servicios técnicos para una gestión especifica que es la poda y pintura de la IE, según lo consagrado en el artículo 30 del manual de contratación debía obrar autorización del Consejo Directivo, la cual no obra dentro de los documentos aportados.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 3 POR LA CUANTIA DE \$64.122.816 - AUSENCIA DE EVIDENCIA DE SOPORTES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las evidencias de la ejecución del contrato, dan cuenta de la correcta inversión de los recursos públicos y permite materializar los fines de la contratación pública que es la satisfacción de las necesidades de la entidad contratante.

En los documentos revisados de la IE. de Bayunca no reposan informes, fotografías, o cualquier otro reporte por cualquier medio de prueba de la etapa de ejecución contractual; no se evidencia la actividad de control y vigilancia por parte de los Supervisores de los contratos, en realizar informes que dieran cuenta del cumplimiento de estas obligaciones.

Los soportes de pago están acompañados de actas de recibo a satisfacción que al igual que la orden misma, adolece de descripción detallada del objeto contractual al igual que en el acta de recibo a satisfacción, así como en el acta de liquidación.

A continuación se detallan las órdenes de servicios:



# DE ORDEN	ОВЈЕТО	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
17	Apoyo logístico pedagógico "Actividades fin de año "INSTEBA"	Diana Patricia Puerta Vélez	5.859.700	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detalla en que consiste el apoyo logístico al proyecto pedagógico de actividades de fin de año. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados informe fotográfico de la ejecución del apoyo a la actividad pedagógica; que según el Rector en mesa de trabajo aclara que se las actividades fueron desarrolladas por el plantel docente y que los que se contrató fue la logística, pero no específicó que tipo de logística. En el caso que nos ocupa, solo reposa una factura donde se detallan unos elementos que al no estar detallados en el contrato o cualquier otro documentos precontractual es imposible constatar que fueran esos elementos y cantidades, los que debían entregarse. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción.
3	Suministro de elementos de papelería	Emma María Rentería García	16.185.516	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detalla en los elementos de papelería que fueron objeto de adquisición. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados el respectivo ingreso y egreso de Almacén, ni el inventario de los bienes consumibles. En el caso que nos ocupa, solo reposa una factura donde se detallan unos elementos que al no estar detallados en el contrato o cualquier otro documentos precontractual es imposible constatar que fueran esos elementos y cantidades, los que debían entregarse. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción.
11	Suministrar apoyo logístico a proyecto pedagógico juegos intercursos 2019	Luis Carlos Mendoza Peña/Chitto Producciones SAS	4.474.400	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detalla en que consiste el apoyo logístico al proyecto pedagógico de actividades de fin de año. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados informe fotográfico de la ejecución del apoyo a la actividad pedagógica; que según el Rector en mesa de trabajo aclara que se las actividades fueron desarrolladas por el plantel docente y que los que se contrató fue la logística, pero no específicó que tipo de logística. En el caso que nos ocupa, solo reposa una factura donde se detallan unos elementos que al no estar detallados en el contrato o cualquier otro documentos precontractual es imposible constatar que fueran esos elementos y cantidades, los que debían entregarse. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción.
7	Instrucción musical banda de paz de marzo a octubre de 2019	Erika Plata Coneo	7.000.000	No se reporta informe por parte el contratista que evidencie la ejecución de las actividades para las que fue contratada; solo se evidencia un listado de asistencia de estudiantes de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, es decir el servicio se prestó antes de la celebración del contrato respectivo, constituyéndose con eso hechos cumplidos
1	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ADECUACIÓN DE SALA Y BAÑO DE PROFESORES, BATERIAS SANITARIAS ESTUDIANTES, CIELO RAZO AULAS, TANQUE ELEVADO SEDE LAS LATAS	ALMACEN Y FERRETERIA SUPER 13 DE JUNIO	13.668.400	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detallan cuales son los bienes de construcción con destino a las reparaciones locativas en la IE. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados ingresos a almacén, así como consecuentemente egresos. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción, solo se restringe al objeto de la orden de compra.
2	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN DE BAÑO PASILLO COORDINACIÓN, PINTURA PARED ENTRADA OFICINA COORDINACIÓN PM, ADECUACIÓN EMISORA ESTUDIANTIL, OFICINA PSICOSOCIAL Y BIBLIOTECA (SEDE PRINCIPAL)	ALMACEN Y FERRETERIA SUPER 13 DE JUNIO	9.489.200	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detallan cuales son los bienes de construcción con destino a las reparaciones locativas en la IE. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados ingresos a almacén, así como consecuentemente egresos. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción, solo se restringe al objeto de la orden de compra.
15	cultural, científica y deportiva 2019	Emma María Rentería García	7.445.600	Del texto del contrato no es posible determinar el alcance del objeto del contrato, pues no se detalla en que consiste el apoyo logístico al proyecto pedagógico de actividades de fin de año. No se evidencia soportes de ejecución del objeto contrato, pues no obra dentro de los documentos aportados informe fotográfico de la ejecución del apoyo a la actividad pedagógica; que según el Rector en mesa de trabajo aclara que se las actividades fueron desarrolladas por el plantel docente y que los que se contrató fue la logística, pero no específicó que tipo de logística. En el caso que nos ocupa, solo reposa una factura donde se detallan unos elementos que al no estar detallados en el contrato o cualquier otro documentos precontractual es imposible constatar que fueran esos elementos y cantidades, los que debían entregarse. En el acta de recibo a satisfacción tampoco se detalla que es lo que se recibe a satisfacción.
	TOTA	AL	64.122.816	



HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 4 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NO AUTORIZADAS.

La orden de servicio No. 10 del 14 de junio de 2019 cuyo objeto es el Servicio de internet administrativo desde octubre de 2018 hasta junio 2019, se celebró con persona natural; quien no acredita las calidades y requisitos consagrados en las normas que regulan la materia1; pues los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993.2

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 5 - FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Las ordenes de servicio No 001 y No 002 con el mismo Contratista y mismo objeto: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ADECUACIÓN DE SALA Y BAÑO DE PROFESORES, BATERIAS SANITARIAS ESTUDIANTES, CIELO RAZO AULAS, TANQUE ELEVADO SEDE LAS LATAS, se celebraron con seis (6) días de diferencia.

La orden 001 (21 de marzo de 2019) y la orden 002 el 27 de marzo de 2019; la sumatoria de los dos contratos asciende a la suma de \$19.728.400 es decir 23.82 SMLMV, así las cosas, se estaría presuntamente ante un fraccionamiento de contrato, entendido este como la celebración de varios contratos, que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, en este caso dos órdenes para el suministro de elementos de ferretería a escasos seis días entre uno y otro, presuntamente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de Contratista, que para el caso que nos ocupa no se hizo por selección objetiva bajo la normatividad de contratación pública, sino directa bajo las normas del Manual de Contratación de la entidad.

¹ LEY 1341 DE 2009ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL. < Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

² Decreto Ley 1900 de 1990. ARTICULO 4. Las telecomunicaciones son un servicio público a cargo del Estado, que lo prestará por conducto de entidades públicas de los órdenes nacional y territorial en forma directa, o de manera indirecta mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 6 POR LA CUANTIA DE \$51.292.400 - VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

El contrato de prestación de servicios No. 0006 del 24 de septiembre, cuyo objeto es SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA 397 ESTUDIANTES DE LA MEDIA TÉCNICA DE LA SEDE PRINCIPAL A SEDE UMATA Y VICEVERSA y por valor de \$51.292.400,00, presenta las siguientes observaciones:

Revisada la documentación aportada se advierte que a pesar de ser un contrato cuya cuantía supera los 20 SMLMV la IE no cumplió con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y Decreto Reglamentario 1075 de 2015 al no surtir el proceso de selección objetiva consagrado en las normas de contratación estatal, para la celebración del contrato.

El presupuesto del contrato supera el límite establecido en las normas precitadas, en consecuencia, de lo expuesto la IE violó sistemáticamente el procedimiento consagrado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.³

La IE no realizó estudio del mercado que sirviera de fundamento para estructurar el presupuesto oficial del proceso de contratación.

La IE no elaboró estudios del sector como lo indica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales4; en el estudio previo se limita a indicar un título denominado Estudio del Sector en el que solo colocan un

³ Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

^{1.} En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

^{2.} Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

^{3.} Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

^{4.} La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

⁴ **Artículo 2.2.1.1.1.6.1.** Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



listado de precios, que no obedece a un análisis de la demanda y la oferta como lo indica la guía de Colombia Compra Eficiente⁵.

En el estudio previo no se establece el alcance y condiciones técnicas del objeto del proceso de selección, en la descripción de la necesidad no se detallan cuales, cómo y cuantos recorridos deberán hacer los buses dispuestos para el contrato de transporte, tampoco el horario en que el contratista deberá prestar el servicio; tampoco se indica las características de los buses y la capacidad con que debían contar.

Por otro lado en el estudio previo no se hace el análisis de la justificación del requerimiento a los futuros proponentes de la licencia respectiva que deben ostentar las empresas que prestan servicio de transporte especial de pasajeros, según lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.6

El transporte de una población estudiantil de una IE en este caso la de Bayunca es un objeto de transporte especial de pasajeros⁷ y no puede confundirse con el transporte

El análisis del sector debe cubrir tres áreas:

A. Aspectos generales.

B. Estudio de la oferta.

C. Estudio de la demanda.

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

⁵ **Guía para la elaboración de estudios del sector.** La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

⁶ Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

⁷ Decreto 431 de 2017. Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.



público, pues la primera modalidad de transporte supone una homogeneidad en el grupo específico de personas que son transportadas, así como en su origen y destino, como los estudiantes que debían ir de la sede principal de la IE a la sede de la granja de la misma IE. Para lo cual la misma debía ser contratada con una empresa debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte⁸, lo cual no se puede verificar de los documentos aportados, pues en el estudio previo tampoco se solicitó ese requisito; así como ningún requisito habilitante o ponderable para ser evaluado a los participantes.

La IE no proyectó pliego de condiciones de conformidad con lo establecido y preceptuado en el Decreto 1082 de 20159, con lo cual se violó el principio de selección

Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»

- ⁸ Decreto 431 de 2017. Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, el cual lo cual quedará asl: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- ⁹ **Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:
- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- 10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial
- 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
- 14. El Cronograma.



objetiva consagrado en La Ley 1150 de 2007¹⁰, pues la IE no realizó proceso de selección de conformidad con la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.¹¹

ARTÍCULO 50. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.
- 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 10. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

- ¹¹ Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:
- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.



Se evidencia de los documentos aportados que solo obra documentos de una Cooperativa de Transporte, la cual no fue objeto de evaluación, a consecuencia que no se determinaron requisitos habilitantes y ponderables para seleccionar la mejor oferta para la IE; así las cosas la entidad no solo violó el principio de planeación¹², sino el de selección objetiva¹³, tal como se indicó anteriormente.

La IE no publicó el proceso en la plataforma de contratación de Colombia Compra Eficiente, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia, lo cual se verificó una vez consultada esta plataforma.

6/3/2020		Resultado de la Consulta	Resultado de la Consulta		
	SECOP I	Términos de uso Ma _l	oa del sitio Preguntas frecuente	es Contáctenos	
ঞ	Compradores Proveedores Co	olombia Compra Circulares Transpar	encia Sala de Prensa	Ciudadanos	
Resultado de	e la Consulta	(<u>Ver estad</u>	isticas de su consulta.) (Volver a buscar)		
	1registros encontra	dos, mostrando página 1 (50Registros por página).			
⊽ Número de Proceso	Tipo de Estado Entidad	Objeto	Primera / Anterior 1 [Siguiente / Ultima Departame y Municij de Ejecuc	ento Fecha pio Cuantía (dd-mm-	
1 01-2016	Abreviada de Menor Anormalmente Cuantía después de (Ley 1150 Convocado Convocado De BAYUNCA Desde la Desde la Convocado Convoc	te terrestre de 350 Educandos que requieren trasladarse diariar n educativa por espacio de 90 dias del calendario académico, por pro, fincas aledañas y fundación EUDES en un recorridos ida y r mediante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía s veredas el zapatero, divino niño, fincas aledañas y fundación institución Educativa Bavunca y viceversa.	rovenientes de las veredas egreso Se requiere Bolívar : , en la siguientes rutas; 1. Cartagena	\$193.047.000,00 Fecha de Terminación Anormal 22-06-2016	
	,		Primera / Anterior] 1 [Siguiente / Ultima	1	
	Los procesos marcados con se encuentran posible	mente desactualizados, comuníquese con la entidad responsab	le para obtener detalles.		
ЕТАРА С	ONTRACTUAL				

¹² Sentencia del H. Consejo de Estado S III (21489) de 2012. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

¹³ Sentencia del H. Consejo de Estado S III (21489) de 2012. Principio de selección objetiva La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que 2 impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.



De la documentación revisada se advierte que el Contratista no suscribió el contrato, violándose así lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993¹⁴, pues con la firma del contrato se materializa el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades entre las partes.

En el contrato se estableció un pago de anticipo, mismo que no se justificó en el estudio previo su pertinencia y procedencia dado el objeto y naturaleza del mismo, mismo que se canceló, muy a pesar de encentrarse sin firma el contrato; situación que se repitió con el pago final.

De los documentos aportados no es posible determinar cuáles fueron los vehículos con los cuales se debía prestar el servicio, pero obran documentación de los siguientes vehículos:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Modalidad de servicio	
TVA142	Chevrolet	B70	2003	Especial	
SBL554	Chevrolet	NPR	2008	Público intermunicipal	
UVV760	Chevrolet	B70	1996	Público intermunicipal	
UYM386	Chevrolet	B71	1999	Público intermunicipal	
TDW020	Agrale	MA 9.0 TCE	2012	Público intermunicipal	
TDW021	Agrale	MA 9.0 TCE	2013	Público intermunicipal	

De lo cual se puede evidenciar que solo uno es de la modalidad de transporte especial, los demás son de transporte público, que no es el objeto del contrato; igualmente el vehículo de modelo 1996 está por encima del tiempo en que los vehículos para transporte estudiantil deben tener que es 20 años según lo preceptuado por el Decreto 431 de 2017.¹⁵

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto.

¹⁴ ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

¹⁵ «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.



Las únicas evidencias que existen de la ejecución son unas planillas de las cuales no se puede concluir el número de estudiantes que eran transportados diariamente, así como tampoco el recorrido realizado y el número de estos.

El Supervisor del contrato por parte de la IE no realizó las actividades de control y seguimiento sobre la etapa de ejecución del contrato, las planillas son un reporte llenado por el Contratista sobre las cuales no se hacía ninguna verificación por parte de la IE.

La falta de supervisión y control por parte del Supervisor del contrato trajo como consecuencia que no existieran evidencias de la prestación de los servicios de transporte especial de pasajeros, no hay forma de determinar la cantidad real de estudiantes transportados, ni el número de recorridos diarios de los dos vehículos objeto del contrato.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

El contrato finalizó su plazo de ejecución el día 15 de noviembre de 2019, pero de la documentación aportada no se evidencia que la IE haya realizado las gestiones para llevar a cabo la liquidación del contrato¹⁶, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la 1150 de 2007¹⁷.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 7

¹⁶ Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

¹⁷ ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



ORDEN DE SERVICIO No.	00001	FECHA:	21/03/2019
BENEFICIARIO:	RENE CANO MARTINEZ		
VALOR:			\$1,950,000.00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	PROYECTOS PEDAGÓGICOS		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00005	FECHA:	20/03/2019
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00005	FECHA:	21/03/2019
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002979	FECHA:	05/12/2019
VALOR PAGADO			\$1,755,000.00
CUENTA DE COBRO	0050	FECHA:	29/03/2019

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en la *Orden de Servicio No. 00001*.

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

En relación al pago según Comprobante de Egreso No. 0002979 por la suma de (\$1.755.000) deriado de la Orden de Servicio No. 00001, se evidenció que la la I.E. DE BAYUNCA a pesar de contar con los soportes de Acta de Recibo a satisfacción y cuenta de cobro por la suma total de (\$1.950.000) quedó un saldo por pagar por valor de (\$195.000) los cuales debían corresponder a la obligación de pago por la cifra antes mencionada, sin embargo al ser cotejadas con la Resolución No. 001 de Enero 13 de 2020 "Por medio de la cual se legaliza el cierre presupuestal y se legalizan las cuentas por pagar para la vigencia fiscal del año 2019 de la I.E. DE BAYUNCA", no contemplan dicha obligación pendiente de pago. Por consiguiente se observa una subestimación por valor de (\$195.000) en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios.



ORDEN DE SERVICIO No.	00015	FECHA:	20/06/2019	
BENEFICIARIO:	KATIA PAOLA CABARCAS RODRIGUEZ			
VALOR:	\$6,000,000			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	SERVICIOS TECNICOS			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00033	FECHA:	19/06/2019	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00033	FECHA:	20/06/2019	
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002920	FECHA:	18/07/2019	
VALOR PAGADO			\$6,000,000	
CUENTA DE COBRO	0016	FECHA:	15/07/2019	

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en la *Orden de Servicio No. 00015.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

De acuerdo a las inconsistencias detectadas en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos vigencia 2019, se pudo evidenciar que algunos bienes adquiridos durante la Vigencia auditada no fueron contabilizados ni registrados en las cuenta contables respectivas y otros sin embargo fueron contabilizados cómo si se hubiesen adquridos en el 2019. Se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista de acuerdo al servicio ofrecido en la propuesta y que hace parte integral de la Orden de Servicio, así:

Llevar los registro adecuados y actualizados de los bienes en existencia.

Levantamiento Físico

Etiqueto de los Activos Fijos

Conciliación Física de Activos del Inventario Físico vs. Inventario Teórico

Valorización del Inventario Físico

Ajustes por Depreciación

Nombre del elemento y su codificación

Unidad

Fecha de Cada movimiento

Cantidad de elementos.



Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria: Presentación de Informes y Supervisión

No se evidencia informe pormenorizado de las actividades desarrolladas por el Contratista en cumplimiento a la ejecución del Contrato, como tampoco informe del supervisor donde se detalle el recibo a satisfacción de las obligaciones contractuales y recibo de producto final.

La I.E. DE BAYUNCA, hizo entrega del Inventario de la Propiedad Planta y Equipos a Diciembre 31 de 2019, y se evidenciaron las siguientes situaciones:

- * En el Inventario de la Propiedad Planta y Equipos, no aparece registrado la dependencia o sede donde se encuentra el activo.
- * No aparece registrado la codificación del activo exigida dentro del objeto contractual.
- * La gran mayoría de los activos fijos que reposan en Rectoría y Biblioteca no se encuentran etiqueteados teniendo en cuenta que ésta era una obligación por parte del Contratista.

En mesa de trabajo realizada el día lunes, 9 de marzo de 2020 en las instalaciones de la I.E. DE BAYUNCA, se pudo constatar que algunos bienes aparecen con sticker ilegibles los cuales presentan una codificación que no es concordante con lo suministrado por la I.E. DE BAYUNCA en razón al Inventario entregado.

* De igual modo se evidenciaron activos fijos deteriorados, sin embargo para la fecha de ejecución de la Orden de Servcio no se realizaron Actas de Bienes Dados de Baja segùn lo manifestado por el Rector de la I.E. y el Contratista.

Condición: La I.E. DE BAYUNCA, en la Orden de Servicio relacionada no exige a los supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011

Criterio: Ley 1474 de 2011 Art 83, 84, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El artículo 84 Ley 1474 de 2011, señala: ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." PARÁGRAFO 1o. "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Causa: Deficiencias en el control, seguimiento y supervisión a las actividades realizadas con respecto al objeto contractual, hechos que pudieron ser ocasionados por desconocimiento de las funciones de los supervisores y debilidad de Control por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y Posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado



ORDEN DE SUMINISTRO No.	00013	FECHA:	24/10/2019	
BENEFICIARIO:	BETHSAIDA VIANCHA BRICENO			
VALOR:			\$3,140,000.00	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	COMPRA DE EQUIPOS			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00074	FECHA:	23/10/2019	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00074	FECHA:	24/10/2019	
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002962	FECHA:	31/10/2019	
FACTURA DE VENTA	19-0005	FECHA:	31/10/2019	

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en la *Orden de Suministro No. 00013 de Octubre 24 de 2019.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

El acta de terminación y liquidación de la *Orden de Suministro No. 00013 de Octubre 24 de 2019*, aportada en el expediente contractual no se encuentra firmada por el Contratista.



CONTRATO No.	0005	FECHA:	20/09/2019	
BENEFICIARIO:	NORMA ALEXANDRA VIANCHA BRICENO			
VALOR:	\$16,058,000.00			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	COMPRA DE EQUIPOS			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00061	FECHA:	19/09/2019	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00060	FECHA:	20/09/2019	
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002942	FECHA:	23/09/2019	
FACTURA DE VENTA	19-35	FECHA:	23/09/2019	

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en el *Contrato No. 0005 de Septiembre 20 de 2019.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002



CONTRATO No.	0007	FECHA:	24/09/2019	
BENEFICIARIO:	JULIO CESAR SALAZAR ARIAS			
VALOR:	\$13,211,100.00			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	COMPRA DE EQUIPOS			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00063	FECHA:	23/09/2019	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00063	FECHA:	24/09/2019	
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002947	FECHA:	27/09/2019	
FACTURA DE VENTA	19-017	FECHA:	23/09/2019	

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en el *Contrato No. 0007 de Septiembre 24 de 2019.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Verificadas las cifras que aparecen registradas en el Inventario de la Propiedad Panta y Equipos vigencia 2019, se pudo identificar que la I.E. DE BAYUNCA no registró algunos bienes que fueron adquiridos según la factura de venta arriba descita y tal como lo certifica el Acta de Recibo de Satisfacción de fecha 27 de septiembre de 2019, los cuales se relacionan a continuación, así:

DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Computadores Power Group	3	1,298,700	3,896,100
Computadores Solo PC TORRE	5	975,000	4,875,000
Portatil HPACKAR INTEL CELERÓN N3050	2	995,000	1,990,000
Portatil Lenovo S145-14 IWL	1	2,450,000	2,450,000
Total Bruto			\$13,211,100

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de Propiedad Planta y Equipos, toda vez que se adquirieron Equipos de Computación y Comunicación, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$13.211.100), al no tener un Inventario actualizado de la cuenta contable 1670 Equipos de Computación y Comunicación.



ORDEN DE SUMINISTRO No.	008	FECHA:	26/09/2019	
BENEFICIARIO:	BETHSAIDA VIANCHA BRICENO			
VALOR:	\$3,030,750.00			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	MATERIALES Y SUMINISTRO			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00064	FECHA:	25/09/2019	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00064	FECHA:	26/09/2019	
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002948	FECHA:	27/09/2019	
FACTURA DE VENTA	19-0040	FECHA:	27/09/2019	

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en la *Orden de Suministro No. 008.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Verificadas las cifras que aparecen registradas en el Inventario de la Propiedad Panta y Equipos vigencia 2019, se pudo identificar que la I.E. DE BAYUNCA no registró algunos bienes que fueron adquiridos según la factura de venta arriba descita y tal como lo certifica el Acta de Recibo de Satisfacción de fecha 27 de septiembre de 2019, los cuales se relacionan a continuación, así:

Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
2	285,000	570,000
1	195,000	195,000
		\$765,000
	Cantidad 2 1	2 285,000

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de Propiedad Planta y Equipos, toda vez que se adquirieron Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$765.000), al no tener un Inventario actualizado de la cuenta contable 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina.



ORDEN DE SUMINISTRO No.	00002	FECHA:	21/03/2019
BENEFICIARIO:	EMMA	MARIA RENTERÍA	GARCÍA
VALOR:			\$5,515,100.00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	MATERIALES Y SUMINISTRO		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	00003	FECHA:	20/03/2019
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	00003	FECHA:	21/03/2019
COMPROBANTE DE EGRESO No.	0002978	FECHA:	05/12/2019
VALOR PAGADO			\$4,963,590.00
FACTURA DE VENTA	1327 Y 1328	FECHA:	29/03/2019

OBSERVACIONES

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que la I.E. DE BAYUNCA durante la vigencia 2019, desatendió la obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. En igual sentido, señala el precepto normativo que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Por tanto, al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este organismo de control encontró que la I.E. DE BAYUNCA desatendió dicho mandato, tal como se observa en la *Orden de Suministro No.002.*

En efecto, tal y como se expuso anteriormente, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen los artículos 3 de la Ley 1712 de 2014; 2.2.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 y 31 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

En relación al pago según Comprobante de Egreso No. 0002978 por la suma de (\$4.963.590) derivado de la Orden de Suministro No. 00002, se evidenció que la la I.E. DE BAYUNCA a pesar de contar con los soportes de Acta de Recibo a satisfacción y Facturas de Ventas por la suma total de (\$5.515.100) quedó un saldo por pagar por valor de (\$551.510) los cuales debían corresponder a la obligación de pago por la cifra antes mencionada, sin embargo al ser cotejadas con la Resolución No. 001 de Enero 13 de 2020 "Por medio de la cual se legaliza el cierre presupuestal y se legalizan las cuentas por pagar para la vigencia fiscal del año 2019 de la I.E. DE BAYUNCA", no contemplan dicha obligación pendiente de pago. Por consiguiente se observa una subestimación por valor de (\$551.510) en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios.



1.2.2. GESTION CONTABLE

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero del ente auditado I.E. DE BAYUNCA, se procede a analizar Estado de la Situación Financiera a diciembre 31 de 2019, arrojando lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Enero 1 a Diciembre 31 de 2019_2018						
Concepto 2,019 2,018 Variación Variación Absoluta Relativa						
TOTAL ACTIVO	457,902,095	162,367,336	295,534,759	182.02%		
TOTAL PASIVO 32,546,837 3,481,739 29,065,098 834.799						
TOTAL PATRIMONIO	425,355,359	158,885,597	266,469,762	167.71%		

Fuente: Estados Financieros I.E. DE BAYUNCA Vigencia 2019

VIGENCIA 2019

Tal como se evidencia en el cuadro anterior el Activo de la I.E. DE BAYUNCA fue de \$457.902.095, Pasivos por valor de \$32.546.837 y el Patrimonio con un saldo de \$425.355.359.

Dentro del grupo de los Activos para la vigencia 2019, los más representativos fueron el Grupo de la Propiedad Planta y Equipos con el 85,5%, seguidos del Grupo de Efectivo con una representación del 13,8%.

Para los Pasivos, el más representativo para la vigencia 2019 fueron las *Cuentas Por Pagar*.

El Patrimonio está conformado por el *Capital Fiscal, el Resultado del Ejercicio y la Impacto por la Transición al Nuevo Maco de Regulación (CR).*Grupo 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Para el cierre del período contable 2019, los saldos que muestran las cuentas de Bancos y Corporaciones fueron de cifras en miles de (\$63.336.860), según el siguiente detalle:

BANCO Ó CORPORACION	CODIGO CONTABLE	CUENTA Nº	DESTINACION DE LA CUENTA	SALDO DISPONIBLE
POPULAR	1110	110 - 230 - 01260 - 1	FOSE	43,056,743.82
BBVA	1110	656-026044	FOSE	19,659,258.80
POPULAR	1110	220 - 230 - 35406 - 0	FOSE	620,857.43
TOTALES				63,336,860.05



Grupo 13 – CUENTAS POR COBRAR

El Grupo de Cuentas Por Cobrar a 31 de diciembre de 2019, mostró un saldo de \$3.253.500 presentándose un incremento del 100% respecto al saldo del año anterior.

Grupo 16 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Grupo de la Propiedad, Planta y equipo a 31 de diciembre de 2019 finalizó con un saldo de \$391.311.735, según el siguiente detalle:

	Concepto	2,019	2,018	Variación Absoluta	Variación Relativa
	Propiedades, Planta y Equipo	391,311,735	95,822,075	295,489,660	308.37%
1655	Maquinaria y Equipo	84,077,100	0	84,077,100	#¡DIV/0!
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	524,559,903	1,579,116,775.00	-1,054,556,872	-66.78%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	155,284,900	118,979,344.00	36,305,556	30.51%
1685	Depreciación Acumulada (CR)	-372,610,168	-1,602,274,044	1,229,663,876	-76.74%

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 14 - (Subestimación en el Grupo de Propiedad Planta y Equipos)

Verificado el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable 2.019, se observó que la I.E. DE BAYUNCA adquirió mediante Contrato No. 0007 y Orden de Suministro número 008, Equipos de Computación y Comunicación; Muebles y enseres, las cuales no aparecen registrados en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos entregados por la I.E. De Bayunca.

DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Computadores Power Group	3	1,298,700	3,896,100
Computadores Solo PC TORRE	5	975,000	4,875,000
Portatil HPACKAR INTEL CELERÓN N3050	2	995,000	1,990,000
Portatil Lenovo S145-14 IWL	1	2,450,000	2,450,000
Total Bruto			13,211,100

DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Muebles Portallaves Grande	2	285,000	570,000
Muebles Portallaves Mediano	1	195,000	195,000
Total Bruto			\$765,000

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de *Propiedad Planta y*



<u>Equipos</u> correspondiente al período 2019, toda vez que se adquirieron Equipos de Computación y Comunicación; Muebles y enseres, presentándose inexactitud en las cifras reportadas y por consiguiente una sub estimación en cuantía de (\$13.976.100).

Por otro lado se evidenció una incertidumbre en las cuentas 1665 Muebles y enseres (\$11.670.000) y 1670 Equipos de computación y comunicación en cuantía de (\$13.211.000) por presuntas adquisiciones realizadas en Julio 10 de 2019 y Septiembre 27 de 2019 las cuales no hay sopores de su adquisición para las fechas antes descritas. Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, con una sub estimación en cuantía de (\$13.976.100) es decir el 3,57% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Equipos de Comunicación y Computación y Equipos de muebles y enseres.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 15

La I.E.DE BAYUNCA para la vigencia 2019, carece de un protocolo formal del manejo de activos fijos, bienes de control y de consumo en la que se establezcan y regulen acciones para el registro, distribución, protección, recibo, traslado, salida definitiva, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del ente auditado. No se evidenciaron Notas de Entrada Almacén y/o documentos que acrediten la entrada real de un bien o elemento a la entidad, siendo el único soporte administrativo para el movimiento de los registros en el almacén y contabilidad. Tampoco se evidenció Notas de salida de almacén y/o documento legal probatorio en donde se identifique clara y detalladamente la salida física y real del almacén o bodega de bienes, y traslado de la responsabilidad de su uso, conservación y custodia del responsable de almacén e inventarios al servidor público o funcionario que los recibe.

Téngase en cuenta que dichos bienes de consumos, son todos aquellos que se consumen o extinguen por el primer uso que se hace de ellos y van contabilizados directamente contra cuentas del grupo de costos o gastos. Ej. Útiles de papelería y oficina, papelería impresa o elementos de aseo y cafetería y los Materiales para la prestación de servicios son aquellos adquiridos a cualquier título por la Entidad, que tiene la característica de ser temporales y cuya finalidad es ser consumidos en forma directa por parte del ente público, en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 16

A muy pesar que la I.E. DE BAYUNCA para la vigencia auditada, contrató los servicios de Asesoría Contable, Financiera y levantamiento de Inventarios, actividades realizadas por la misma contratista en diferentes Ordenes de Servicios, no logró satisfacer el cumplimiento del objeto contractual.



De igual manera la asesoría contable desarrollada no cumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 Título II Capítulo III Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 "Actualización" que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización, por tanto no se puede determinar la verdadera existencia y valuación de los bienes. Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos, los cuales deben ser mitigados.

Es por ello la alta importancia de establecer mejoras en los controles y procedimientos de la I.E., dado que el efecto de las inconsistencias presentadas en las cuentas contables de PPYE y CUENTAS POR PAGAR no reflejan la realidad financiera, económica, social y ambiental para el período 2019. Es así, la necesidad de adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...).Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

PASIVOS

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa BAYUNCA con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2019 presentó un saldo de (\$32.546.837).

Concepto	2,019	2,018	Variación Absoluta	Variación Relativa
PASIVO	32,546,837	3,481,739	29,065,098	834.79%
Cuentas Por Pagar	32,546,837	3,481,739	29,065,098	834.79%
Adquisiciones de Bienes y Serv. Nal	17,200,671	800,000	16,400,671	2050.08%
Retención en la Fuente e Impto de Timbre	9,533,871	2,243,739	7,290,132	324.91%
Impuestos, Contrib y tasas por pagar	5,812,295	438,000	5,374,295	1227.01%
TOTAL PASIVO	32,546,837	3,481,739	29,065,098	834.79%



HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 17 (Subestimación en el Grupo 24 de Cuentas Pagar)

La Institución Educativa de BAYUNCA, para la vigencia 2019 constituyó Cuentas por Pagar por la suma de (\$32.546.837), situación que difiere con los pagos realizados a contratistas y/o proveedores existiendo la obligación de cancelar saldos según las cuentas de cobros y facturas exigibles y concordantes con los actas de recibo a satisfacción, tales situaciones se presentan en los siguientes:

- ✓ Comprobante de Egreso No. 0002978 por la suma de (\$4.963.590) derivado de la Orden de Suministro No. 00002, se evidenció que la I.E. DE BAYUNCA a pesar de contar con los soportes de Acta de Recibo a satisfacción y Facturas de Ventas por la suma total de (\$5.515.100) quedó un saldo por pagar por valor de (\$551.510) los cuales debían corresponder a la obligación de pago por la cifra antes mencionada, sin embargo al ser cotejadas con la Resolución No. 001 de Enero 13 de 2020 "Por medio de la cual se legaliza el cierre presupuestal y se legalizan las cuentas por pagar para la vigencia fiscal del año 2019 de la I.E. DE BAYUNCA", no contempla dicha obligación pendiente de pago. Por consiguiente se observa una subestimación por valor de (\$551.510) en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobante de Egreso No. 0002979 por la suma de (\$1.755.000) derivado de la Orden de Servicio No. 00001, se evidenció que la I.E. DE BAYUNCA a pesar de contar con los soportes de Acta de Recibo a satisfacción y cuenta de cobro por la suma total de (\$1.950.000) quedó un saldo por pagar por valor de (\$195.000) los cuales debían corresponder a la obligación de pago por la cifra antes mencionada, sin embargo al ser cotejadas con la Resolución No. 001 de Enero 13 de 2020 "Por medio de la cual se legaliza el cierre presupuestal y se legalizan las cuentas por pagar para la vigencia fiscal del año 2019 de la I.E. DE BAYUNCA", no contempla dicha obligación pendiente de pago. Por consiguiente se observa una subestimación por valor de (\$195.000) en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios.

Lo anteriormente expuesto, permite evidenciar que el Grupo 24 – Cuentas Por Pagar presenta una subestimación en la suma de (\$746.510), en virtud a que a la fecha de cierre 2019, la I.E. DE BAYUNCA, adeudaba compromisos que fueron atendidos mediante los Comprobantes de Egresos antes mencionados

SOBRETASA DEPORTIVA – IDER

Con relación al giro oportuno de los descuentos realizados por Sobretasa Deportiva, según lo contemplado en el Artículo 261 Parágrafo Primero Acuerdo 041 de 2006



Estatuto Tributario Distrital, se evidenció que durante la vigencia 2019 la I.E. DE BAYUNCA, generó cheques de gerencia según el siguiente detalle:

Fecha Comprobante de Egreso	No. Comprobante de Egreso	Valor C.E.	Observaciones
18/07/2019	0002915	\$589.780	No se aportaron los soportes de recibo de consignación o documento idóneo donde se evidencie el recibo del giro del pago de la Sobretasa Deportiva a la cuenta bancaria asignada para tal fin.
08/08/2019	0002932	\$776.920	No se aportaron los soportes de recibo de consignación o documento idóneo donde se evidencie el recibo del giro del pago de la Sobretasa Deportiva a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

Se constató que la I.E. DE BAYUNCA, de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2019, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 110-230-01260-1 Banco POPULAR la suma de (\$589.780) y (\$776.920), pero los mismos no existen soportes que evidencie el recibo por parte de la entidad recaudadora de la Sobretasa deportiva.

Otros pagos por el contrario si fueron aportados los recibos de consignación donde se evidencia el pago de lo retenido por concepto de Sobretasa Deportiva, teniendo la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del respectivo mes, al Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 18 POR CUANTIA DE \$1.366.700.

Se constituye una Observación administrativa con Alcance disciplinario y fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$1.366.700), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de BAYUNCA y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital pago por concepto de Sobretasa Deportiva, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "AÑOS DORADOS"

El artículo 132 del Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, contempla que los "montos recaudados por las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital,



Concejo Distrital y Personería Distrital, se deberán girar a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo"

Con relación al giro oportuno de los descuentos realizados por Estampilla Años Dorados, según lo contemplado en el Artículo 132 Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital, se evidenció que durante la vigencia 2019 la I.E. DE BAYUNCA, generó cheques de gerencia según el siguiente detalle:

Fecha Comprobante de Egreso	No. Comprobante de Egreso	Valor C.E.	Observaciones
08/08/2019	0002933	\$776.920	No se aportaron los soportes de recibo de consignación o documento idóneo donde se evidencie el recibo del pago de la Estampilla Años Dorados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.
23/10/2019	0002956	\$1.209.171	No se aportaron los soportes de recibo de consignación o documento idóneo donde se evidencie el recibo del pago de la Estampilla Años Dorados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

Se constató que la I.E. DE BAYUNCA, de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2019, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 110-230-01260-1 Banco POPULAR la suma de (\$776.920) y (\$1.209.171), pero los mismos no existen soportes que evidencie el recibo por parte de la entidad recaudadora de la Estampilla de Años Dorados.

Otros pagos por el contrario si fueron aportados los recibos de consignación donde se evidencia el pago de lo retenido por concepto de Estampilla Años Dorados, teniendo la obligación de hacerlo dentro de dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital".

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 19 POR CUANTIA DE \$1.986.091.

Se constituye una Observación administrativa con Alcance disciplinario y fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$1.986.091), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de BAYUNCA y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital pago por concepto de Estampilla Años Dorados, en concordancia con lo establecido en los articulo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.



Se concluye que la I.E. de BAYUNCA durante la vigencia 2019, debió consignar oportunamente y en las fechas establecidas por el Estatuto Tributario Distrital, lo correspondiente a las Estampillas Años Dorados y Estampilla Sobretasa Deportiva, teniendo en cuenta que estos descuentos se convierten en una fuente de ingresos con destinación específica para ayudar a financiar cada uno de estos sectores y por consiguiente evitar de no verse abocados a las sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de dicha normatividad. *Código Disciplinario Único. Artículo 34*. **Deberes**. Son deberes de todo servidor público: 18. Hacer los descuentos conforme a la Ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la Ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

GRUPO 3 - PATRIMONIO

En relación con el Patrimonio de la Institución Educativa De BAYUNCA., se observó que para el período fiscal 2019, presentó un saldo de \$425.355.359.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 21

La Sub estimación derivada en la Propiedad Planta y equipos repercute paralelamente en los saldos de otras cuentas como la 3105 (Capital Fiscal), 3145 (Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación).

El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse "(...)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (...) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización (...)".

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DE 2019

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada. Al final de la vigencia 2019 se presentó el siguiente detalle:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE ESTADO A DESIGNACIÓN DE SOCIAL Y AMBIENTAL

De Enero 1 a Diciembre 31 de 2019

Código	CONCEPTO	2,019	2,018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
	INGRESOS OPERACIONALES	305,705,313	342,008,845	-36,303,532	-10.61%
41	Ingresos Fiscales	0	0	0	#¡DIV/0!
4105	Tributarios	0		0	#¡DIV/0!
4110	No Tributarios	0	0	0	#¡DIV/0!
43	Venta de Servicios	3,608,000	17,938,500	-14,330,500	-79.89%
4305	Servicios Educativos	3,608,000	17,938,500	-14,330,500	-79.89%
44	Transferencias y Subvenciones	302,097,313	324,070,345	-16,173,032	-4.99%
4408	Sistema General de Participaciones	292,897,313	309,070,345	-16,173,032	-5.23%
4428	Otras Transferencias	9,200,000	15,000,000		
48	Operaciones Interinstitucional	0	0	0	#¡DIV/0!
4705	Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos	0	0	0	#¡DIV/0!
	1	_	_	0	
	GASTOS OPERACIONALES	270,188,245	322,027,044	-51,838,799	
51	De Administración	270,188,245	322.027.044	-51.838.799	
511106	Estudios y Proyectos	0	19,767,300	-19,767,300	
511111	Comisiones, Honorarios y Servicios	0	19,500,000	-19,500,000	
511114	Materiales y Suministro	0	172,437,589	-172,437,589	
511115	Mantenimiento	0	85,571,532	-85,571,532	
511117	Servicios Publicos	0	1,462,863	-1,462,863	
511118	Arrendamientos	0	1,150,000	-1,150,000	
511119	Viaticos y gastos de Viaje	0	372,000	-372,000	
511119	Impresos y Publicaciones	260.981	2,135,760	-1.874.779	
511125	Seguros Generales	269,927,264	595,000	269,332,264	
511136	Materiales de educación	209,921,204	393,000	209,332,204	1
511136	Eventos Culturalers		14,135,000	-14,135,000	
511154	Organizacion de Eventos (acciones de mej.)		14,133,000	-14,135,000	#iDIV/0!
511190	Otros Gastos		4,900,000	-4,900,000	
511190	De Operación	0	4,900,000	-4,900,000 0	
5202	Sueldos y Salarios	0		0	
5202		0		0	
	Generales				
5212	Gastos Deportivos y de Recreación	0		-14,135,000	-100.00%
	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y	_	_	_	#¡DIV/0!
53	amortizaciones	0	0	0	
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipos	0	0	0	
5366	Amortización	0	0	0	
				0	
	EXCEDENTE (SUPERAVIT) OPERACIONAL	35,517,068	19,981,801	15,535,267	77.75%
48	Otros Ingresos	8,631,973	19,260		44717.46%
4802	Financieros	1,567,108	19,260		8036.47%
4808	Otros Ingresos Ordinarios	7,064,865		7,064,865	
51	De Administración	270,188,245	1,159,385	269,028,860	
5111	Generales	269,927,264		269,927,264	
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	260,981	1,159,385	-898,404	
58	Otros Gastos	109,839	0	109,839	
5804	Financieros	74,390		74,390	
5890	Gastos Diversos	35,449		35,449	#¡DIV/0!
					1

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

A diciembre 31 de 2019 se presenta un EXCEDENTE del Ejercicio de \$44.039.202.

CODIGO	NOMBRE	2,019	2,018	Variación \$	Variación %
4	INGRESOS TOTALES	314,337,286	342,028,105	-27,690,819	-8.10%
5	GASTOS TOTALES	270,298,084	322,027,044	-51,728,960	-16.06%
	EXCEDENTE (SUPERAVIT) DEL EJERCICIO	44,039,202	20,001,061	24,038,141	120.18%



Dictamen - Opinión Limpia

Al observar todas las inconsistencia que generaron incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones en el Activo, específicamente en los grupos Propiedad Planta y Equipos (3,57% del total del Activo) y (2,29% del Total del Pasivo) por la subestimación de las cuentas por pagar, en nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Institución Educativa de BAYUNCA, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.019 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

1.2.3. GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

GESTIÓN FINANCIERA: SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

INDICADORES FINANCIEROS

Enero 1 a Diciembre 31 de 2019

CONCEPTO	Dec-19	Dec-18
Activo Corriente	66,590,360	66,545,261
Activo No Corriente	391,311,735	95,822,075
Total Activo	457,902,095	162,367,336
Pasivo Corriente	32,546,837	3,481,739
Pasivo No Corriente	0	0
Obligaciones		
Financieras	0	0
Total Pasivo	32,546,837	3,481,739

INDICADOR	FORMULA	AÑO 2019	AÑO 2018
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	2.05	19.11

La I.E. DE BAYUNCA para el cierre del período contable 2019, tuvo una Razón Corriente de 2,05 esto quiere decir que por cada peso que la entidad debe en el corto plazo



comprometiendo los activos circulantes, cuenta con \$2.05 para respaldar esa obligación. Este indicador disminuyó con respecto al período 2018 en \$17.07

INDICADOR	FORMULA	AÑO 2019	AÑO 2018
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	34,043,523	63,063,522

La I.E. DE BAYUNCA, despues de canccelar sus pasivos a corto plazo, es decir, si la I.E. tuviera que cancelar sus pasivos de corto plazo de inmediato cuenta con el efectivo y otros activos corrientes para ello. Este indicador disminuyó con respecto al período 2018 en un 46%, \$29.019.998

INDICADOR	FORMULA	AÑO 2019	AÑO 2018
Solidez	Activo Total / Pasivo Total	14.07	46.63

El Instituto Distrital de Deportes y Recreación IDER, dispone de \$14,07 para cubrir cada peso total de las obligaciones. Este indicador disminuyó respecto al período 2018 en \$32,56

INDICADOR	FORMULA	AÑO 2019	AÑO 2018
Endeudamiento Total	(Pasivo Total / Activo Total)* 100	7.11%	2.14%

Este indicador refleja el porcentaje de endeudamiento total con respecto al total de los activos de la entidad, es decir que por cada \$1 que el La I.E. DE BAYUNCA tuvo en Activos, el \$7,11 corresponde a obligaciones. Este indicador aumentó respecto al período 2018 en un 4,96%

GESTION PRESUPUESTAL

SE EMITE UNA OPINION EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

Con el objeto de conceptualizar sobre el entendimiento y conocimiento de manera integral del ente auditado **Institución Educativa de Bayunca**, en lo concerniente a la información de carácter presupuestal se pudo extraer lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el rector de la **Institución Educativa de Bayunca**, elaboró el presupuesto anual de Fondos de Servicios Educativos, los cuales fueron sometidos a la Aprobación del Consejo Directivo.



PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019

Para la vigencia 2019 la Institución Educativa de Bayunca, mediante Acuerdo No. 13 de fecha noviembre 28 de 2018, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2019 en cuantía de (\$317.270.645).

La estimación Presupuestal definitiva de Ingresos para la vigencia 2019 fue de (\$376.136.116) y su recaudo en cuantía de (\$373.126.816), (99%) de ejecución.

La Institución Educativa de **BAYUNCA** dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales, debido a que están Aprobadas por el Consejo Directivo con los respectivos Acuerdos.



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuentes:: 02040201 - GRATUIDAD
02039001 - CONCESION TIENDA ESCOLAR
02039002 - CERTIFICADOS
02040301 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
02070501 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS
02079001 - RECURSOS DEL BALANCE
02039003 - VENTA DE CERDOS
02039004 - MONTE DE CERDOS

	Identificacion presupuestal	Apropiacion		aciones	Apropiacion	Ingresos Apropiados	Ingresos Recaudados		Ingresos por	% Recaudado
	-	Inicial	Adiciones	Reducciones	Definitiva	Total	Recaudo Acumulado	Apropiar	Cobrar	70 Recaduado
Codigo	Cuenta		Acumuladas				Acumulauo			
1	2	3	5	6	7=3+(5-6))	10=(8+9)	13=(11+12)	14=(7-10)	15=(10-13)	16 =(13*100/7
0203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8,200,000	3,408,000	0	11,608,000	8,599,000	8,599,000	3,009,000	0	74.08
020390	OTROS INGRESOS	8,200,000	3,408,000	0	11,608,000	8,599,000	8,599,000	3,009,000	0	74.08
02039001	CONCESION TIENDA ESCOLAR	8,000,000	0	0	8,000,000	4,991,000	4,991,000	3,009,000	0	62.39
02039002	CERTIFICADOS	200,000	538,000	0	738,000	738,000	738,000	0	0	100.00
02039003	VENTA DE CERDOS	0	2,790,000	0	2,790,000	2,790,000	2,790,000	0	0	100.00
02039004	MONTE DE CERDOS	0	80,000	0	80,000	80,000	80,000	0	0	100.00
0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES	309,070,445	7,000,000	16,173,032	299,897,413	299,897,313	299,897,313	100	0	100.00
020402	SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACION	309,070,345	0	16,173,032	292,897,313	292,897,313	292,897,313	0	0	100.00
02040201	GRATUIDAD	309,070,345	0	16,173,032	292,897,313	292,897,313	292,897,313	0	0	100.00
020403	TRASNFERENCIAS DISTRITALES	100	7,000,000	0	7,000,100	7,000,000	7,000,000	100	0	100.00
02040301	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	100	7,000,000	0	7,000,100	7,000,000	7,000,000	100	0	100.00
0207	RECURSOS DE CAPITAL	200	64,630,503	0	64,630,703	64,630,503	64,630,503	200	0	100.00
020705	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100	1,566,981	0	1,567,081	1,566,981	1,566,981	100	0	99.99
02070501	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100	1,566,981	0	1,567,081	1,566,981	1,566,981	100	0	99.99
020790	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	100	63,063,522	0	63,063,622	63,063,522	63,063,522	100	0	100.00
02079001	RECURSOS DEL BALANCE	100	63,063,522	0	63,063,622	63,063,522	63,063,522	100	0	100.00
***	TOTALES	317,270,645	75,038,503	16,173,032	376,136,116	373,126,816	373,126,816	3,009,300	0	99.20

Para el cierre del período 2019, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA presentó una ejecución del 99,20% de su presupuesto de ingresos, así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA RESUMEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2019					
PRESUPUESTO	RECAUDO	SALDO POR	%		
DEFINITIVO \$	ACUMULADO \$	RECAUDAR \$	EJECUCIÓN		
\$376,136,116	\$373,126,816	\$3,009,300	99.20%		



MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2019

La Institución Educativa de **Bayunca**, en la vigencia 2019 realizó diecinueve (19) Adiciones, una (1) Reducción al rubro de Gratuidad, Tres (3) Traslados Presupuestales, según los Acuerdos de Consejo Directivo que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2019					
ACTO ADMINISTRATIVO	ADICIÓN	REDUCCIÓN	CREDITOS	CONTRACRÉDITOS	
Acuerdo 01 de Abril 12 de 2019	63,063,522				
Acuerdo 02 de Abril 12 de 2019	7,000,000				
Acuerdo 03 de Mayo 10 de 2019	172,000				
Acuerdo Reducción 001 de Mayo 14 de 2019		16,173,032			
Acuerdo 04 de Mayo 31 de 2019	281,147				
Acuerdo Traslados 001 (Junio 4 de 2019)			15,000,000	15,000,000	
Acuerdo 05 de Junio 5 de 2019	1,510,000				
Acuerdo 06 de Junio 7 de 2019	48,000				
Acuerdo 07 de Junio 21 de 2019	248,019				
Acuerdo Traslados 002 (Julio 24 de 2019)			10,000,000	10,000,000	
Acuerdo 08 de Julio 24 de 2019	240,000				
Acuerdo 09 de Julio 24 de 2019	87,000				
Acuerdo 10 de Julio 24 de 2019	80,000				
Acuerdo 11 de Julio 24 de 2019	234,062				
Acuerdo 12 de Octubre 3 de 2019	66,000				
Acuerdo Traslados 003 (Octubre 3 de 2019)					
Acuerdo 013 de Octubre 3 de 2019	400,900		55,346,000	55,346,000	
Acuerdo 14 de Octubre 7 de 2019	169,560				
Acuerdo 15 de Nov. 5 de 2019	137,690				
Acuerdo 16 de Nov. 5 de 2019	137,690				
Acuerdo 17 de Dic. 3 de 2019	95,603				
Acuerdo 18 de Dic. 11 de 2019	165,000				
Acuerdo 19 de Dic. 11 de 2019	1,040,000				



PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2019

La Institución Educativa de Bayunca, estimó una Apropiación Definitiva de Gastos en la suma de (\$376.136.116), compromisos y pagos en cuantía de (\$349.057.058) y (\$324.929.234) respectivamente dejando de comprometer la suma de (\$27.079.018), es decir el 7% del presupuesto de gastos definitivo.

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

02039001 - CONCESION TIENDA ESCOLAR
02039002 - CERTIFICADOS
02040301 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
02070501 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS
02079001 - RECURSOS DEL BALANCE
02039003 - VENTA DE CERDOS
02039003 - WONTE DE CERDOS

				1	2039004 - MON	IL DE CERDOS					
	CODIGO PRESUPUESTAL	APROPIACIÓN INICIAL	ADICIÓN	REDUCCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDIT OS	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES POR PAGAR
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA	317,270,645	75,038,503	16,173,032	80,346,000	80,346,000	376,136,116	349,057,098	343,341,735	324,929,134	18,412,601
03	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIEN	317,270,645	75,038,503	16,173,032	80,346,000	80,346,000	376,136,116	349,057,098	343,341,735	324,929,134	18,412,601
0320	GASTOS DE PERSONAL	20,000,000	0	0	0	1,900,000	18,100,000	18,100,000	18,100,000	16,100,000	2,000,000
032008	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	20,000,000	0	0	0	1,900,000	18,100,000	18,100,000	18,100,000	16,100,000	2,000,000
03200801	ASESORIAS	14,000,000	0	0	0	1,900,000	12,100,000	12,100,000	12,100,000	10,100,000	2,000,000
03200802	SERVICIOS TÉCNICOS	6,000,000	0	0	0	0	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	0
032010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
03201001	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0321	GASTOS GENERALES	297,270,645	75,038,503	16,173,032	80,346,000	78,446,000	358,036,116	330,957,098	325,241,735	308,829,134	16,412,601
032103	COMPRA DE EQUIPOS	25,000,000	0	0	58,000,000	0	83,000,000	74,639,100	74,639,100	74,639,100	0
03210301	COMPRA DE EQUIPOS	25,000,000	0	0	58,000,000	0	83,000,000	74,639,100	74,639,100	74,639,100	0
032106	MATERIALES Y SUMINISTROS	135,270,645	500,000	16,173,032	0	71,297,000	48,300,613	46,506,654	45,209,972	41,483,321	3,726,651
03210601	MATERIALES Y SUMINISTROS	127,270,645	500,000	16,173,032	0	69,990,000	41,607,613	42,898,033	41,601,351	37,874,700	3,726,651
03210610	DOTACIONES PEDAGÓGICAS	8,000,000	0	0	0	1,307,000	6,693,000	3,608,621	3,608,621	3,608,621	0
032107	MANTENIMIENTO	85,000,000	748,019	0	0	4,370,000	81,378,019	84,429,070	81,121,680	71,135,730	9,985,950
03210701	MANTENIMIENTO GENERAL	85,000,000	748,019	0	0	4,370,000	81,378,019	84,429,070	81,121,680	71,135,730	9,985,950
032108	COMUNICACION Y TRANSPORTES	3,000,000	53,130,960	0	2,000,000	0	58,130,960	54,257,400	54,257,400	54,257,400	0
03210801	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	3,000,000	514,900	0	2,000,000	0	5,514,900	2,965,000	2,965,000	2,965,000	0
03210802	TRANSPORTE ESCOLAR	0	52,616,060	0	0	0	52,616,060	51,292,400	51,292,400	51,292,400	0
032109	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	3,500,000	682,000	0	1,166,000	0	5,348,000	5,175,100	5,175,100	5,175,100	0
03210901	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	3,500,000	682,000	0	1,166,000	0	5,348,000	5,175,100	5,175,100	5,175,100	0
032110	SERVICIOS PUBLICOS	2,000,000	1,188,524	0	2,000,000	0	5,188,524	4,060,000	4,060,000	4,060,000	0
03211001	SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET	2,000,000	1,188,524	0	2,000,000	0	5,188,524	4,060,000	4,060,000	4,060,000	0
032111	SEGUROS	2,000,000	0	0	0	729,000	1,271,000	1,270,312	1,270,312	1,270,312	0
03211101	POLIZA DE MANEJO FUNCIONARIOS	2,000,000	0	0	0	729,000	1,271,000	1,270,312	1,270,312	1,270,312	0
032112	ARRENDAMIENTOS	100,000	9,900,000	0	0	0	10,000,000	0	0	0	0
03211205	ARRIENDO DE BIENES MUEBLES	100,000	9,900,000	0	0	0	10,000,000	0	0	0	0
032113	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	500,000	0	0	0	0	500,000	0	0	0	0
03211301	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJES	500,000	0	0	0	0	500,000	0	0	0	0
032124	GASTOS FINANCIEROS	1,400,000	281,147	0	0	50,000	1,631,147	365,662	335,371	335,371	0
03212401	GASTOS FINANCIEROS	1,400,000	281,147	0	0	50,000	1,631,147	365,662	335,371	335,371	0
032125	PROYECTOS PEDAGÓGICOS	35,000,000	1,607,853	0	17,180,000	0	53,787,853	53,253,800	52,172,800	49,472,800	2,700,000
03212501	PROYECTOS PEDAGÓGICOS	35,000,000	1,607,853	0	17,180,000	0	53,787,853	53,253,800	52,172,800	49,472,800	2,700,000
032126	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y DE	4,500,000	7,000,000	0	0	2,000,000	9,500,000	7,000,000	7,000,000	7,000,000	0
03212601	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y DEPO	4,500,000	7,000,000	0	0	2,000,000	9,500,000	7,000,000	7,000,000	7,000,000	0
***	TOTALES	317,270,645	75,038,503	16,173,032	80,346,000	80,346,000	376,136,116	349,057,098	343,341,735	324,929,134	18,412,601

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA RESUMEN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2019						
PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	CAL DO CINI E IECUTAD	%			
DEFINITIVO \$	EJECUTADO \$	SALDO SIN EJECUTAR	EJECUCIÓN			
\$376,136,116	\$349,057,098	\$27,079,018	92.80%			



SITUACIÓN PRESUPUESTAL 2019

La situación Presupuestal de la vigencia fiscal se obtiene al restar los ingresos recaudados menos los gastos ejecutados en la vigencia. De acuerdo a la información entregada por la I.E. DE BAYUNCA para la vigencia 2019, el total de ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo cual se obtuvo una situación presupuestal que asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$24.069.718), cuyo cálculo se detalla a continuación.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA SITUACIÓN PRESUPUESTAL 2019					
INGRESOS	TOTAL GASTOS	SITUACIÓN PRESUPUESTAL			
RECAUDADOS	EJECUTADOS	SITUACION PRESUI	PUESTAL		
\$373,126,816	\$349,057,098		\$24,069,718		

La Institución Educativa de BAYUNCA para la vigencia auditada 2019, dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales siendo éstas Aprobadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdos.



2. ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se recibe respuesta por parte de la Institución Educativa del informe preliminar por lo tanto queda en firme.

3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	21	
2. ADMINISTRATIVOS SIN INCIDENCIA	5	
3. DISCIPLINARIAS	16	
4. PENALES	0	
5. FISCALES	4	
Obra Pública		
Prestación de Servicios	2	\$115.415.216
Suministros		
Consultoría y Otros		
Gestión Administrativa		
Estados Financieros	2	\$3.352.791
Sancionatorio		
TOTALES (1, 2, 3, y 4)		\$118.768.007